



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 021 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 29 Agh 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 049-2015-GRJ/DRA/OAJ con fecha de recepción 30 de Diciembre del 2015; el Informe legal N° 734-2015-ORAJ/GRJ de fecha 24 de Agosto del 2015; el Reporte N° 030-2015-GRJ/DRA/OAJ de fecha 07 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 18 de Junio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 002-2015-GRJ-DRA/DR de fecha 19 de Enero del 2015, interpuesto por el Administrado don **ELIAS ANICETO MEJIA DE LA CRUZ** y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, la agencia Agraria de Chanchamayo, emitió la Constancia de Posesión N° 065-2010-D.AACHA-/GRA-J de fecha 03 de Junio de 2010, a favor del Sr. Elías Aniceto Mejía de la Cruz;

Segundo:, Mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 002-2015-GRJ-DRA/DR de fecha 19 de Enero del 2015, se declara FUNDADA la solicitud de nulidad formulada por doña Clelia Mishari Cresto, contra la Constancia de Posesión N° 065-2010-D.AACHA-/GRA-J de fecha 03 de Junio de 2010, a favor del Sr. Elías Aniceto Mejía De La Cruz;

Tercero: Con documento de fecha 18 de Junio del 2015, el Sr. Elías Aniceto Mejía de la Cruz –en adelante el impugnante- interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 002-2015-GRJ-DRA/DR de fecha 19 de Enero, por no estar de acuerdo con su contenido;

Cuarto: Mediante Reporte N° 030-2015-GRJ/DRA/OAJ de fecha 07 de Julio del 2015; la Dirección Regional de Agricultura Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Quinto: Del análisis del recurso de apelación, se colige que el impugnante fundamenta su pretensión manifestando como agravio la vulneración del debido proceso al haber transgredido el Artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

D: 1507265
E: 792934



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Sexto: Con la finalidad de resolver el presente caso conviene recordar lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde el Artículo 202.1 estipula: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público"* así mismo lo prescrito por el numeral 202.3 del Artículo 202° del mismo cuerpo normativo, que establece: *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"*;

Séptimo: Así mismo, el numeral 11.2) del Artículo 11° de la Ley N° 27444, sobre la instancia competente para declarar la nulidad, prescribe: *"La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*. En consecuencia, corresponde a esta instancia, declarar la Nulidad de la resolución cuestionada, conforme lo dispone la norma precitada;

Octavo: Cabe destacar que la resolución materia de apelación, declara la nulidad de la Constancia de Posesión N° 065-2010-D.AACHA-/GRA-J de fecha 03 de Junio del 2010, por lo que, se ha transgredido el Artículo 202° numeral 202.3 de la ley 27444, toda vez que se ha declarado la nulidad de un acto administrativo después de haber transcurrido más de (04) años de haber quedado consentido, incurriendo en la causal de Nulidad de Oficio prescrito en el Artículo 10°, numeral 1, de la precitada norma;

Noveno: A razón de los considerandos expuestos precedentemente y contando con el Informe legal N° 374-2016-GRJ/ORAJ de fecha 24 de Agosto del 2016, y habiéndose evaluado todos los actuados en el presente expediente, corresponde declarar infundada la recurrida, consecuentemente nula la cuestionada Resolución, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta antes de su emisión, a fin que la Dirección Regional de Agricultura Junín, emita un nuevo acto administrativo;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: *"El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales"*, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **ELÍAS ANICETO MEJÍA DE LA CRUZ**, contra la Resolución



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Directoral Regional de Agricultura Junín N° 002-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 19 de Enero del 2015.

2.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 002-2015-GRJ-DRA/DR, de fecha 19 de Enero del 2015, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

3.- RETROTRAER el procedimiento administrativo, hasta el momento que se produjo el vicio, esto hasta que la Dirección Regional de Agricultura Junín, emita un nuevo acto administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución declarada nula.

4.- REMITIR copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad por la demora en la tramitación de la solicitud presentada por el administrado, inobservando el plazo establecido por el Artículo 142° de la Ley N° 27444 y por la emisión de la Resolución declarada nula.

5.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

6.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de **DAR** cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mag. CPC. Jorge Luis Tapia Avendaño
Gerente Regional Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 29 ABR 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

